



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0466 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la abogada LAURA VALENTINA JARA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.238.198 y Tarjeta Profesional No. 365.104 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a los demandados persona Jurídica LINEA PROFESIONAL DISEÑOS Y PROYECTOS SAS y de la persona Natural LILIANA PATRICIA PACHECO RIOS, en los términos y para los fines del poder CONFERIDO.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandados, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 079 Fecha: 13/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0696 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede que como quiera que colpensiones mediante memorial de 25 de octubre de 2021, ingreso el expediente al despacho para resolver lo solicitado por dicha entidad y como lo pido el apoderado de la parte actora se de impulso como es obligación según lo señalado por las normas procesales.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

No son de recibí para este operador judicial lo indicado por el profesional del derecho de la parte actora en su escrito que antecede, si tenemos en cuenta que:

- ✓ Mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el despacho resolvió una posible nulidad, en la cual se indicó que el por error se efectuó una anotación en siglo XXI, siendo esta para el proceso 2018/696.
- ✓ Se encuentra registrado en siglo XXI, recepción de memorial "apoderada de colpensiones allega poder" si bien es cierto que desde el pasado 25 de octubre de 2011 se encuentra esta anotación, no es menos cierto, que COLPENSIONES, no es demandada en esta listis, de conformidad a la demanda presentada por el abogado Andrés Jiménez Salazar.
- ✓ Ahora bien en cuanto a la obligación de impulso del proceso, que es obligación de este operador judicial, no es cierto, como lo afirma el profesional del derecho, toda vez que mediante auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se indicó que la parte actora podría efectuar la notificación en los términos del Decreto (806/20) lo cual brilla por su ausencia.

Así las cosas se le sugiere nuevamente a la parte actora, notificar a ECOPETROL S.A. en los canales electrónicos dispuesto por esa entidad para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha: 13/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0642 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la abogada LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.768.337 y Tarjeta Profesional No. 48.814 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos y para los fines del poder que le confiere la Dra: AIXA KRONFLY DAVID.

Se le reconoce personería a la abogada JOHANA GISSEL BRAVO SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.479.285 y Tarjeta Profesional No. 226.116 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder que le confiere.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene, por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo once (11) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha: 13/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0408 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.698.967 y Tarjeta Profesional No. 246.652 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a la demandada MEDIMAS EPS SAS, en los términos y para los fines del poder que le confiere el Dr: HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL.

Se le reconoce personería a la abogada LAURA ALEJANDRA GONZALEZ MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.808.550 y Tarjeta Profesional No. 338.885 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a la demandada PRESTMED S.A.S., en los términos y para los fines del poder que le confiere el Dr: ANDRES FERNANDO RUGE.

Se le reconoce personería a la abogada ELIZABETH RENZA MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.072.707.634 y Tarjeta Profesional No. 246.652 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a la demandada PRESTNWCO S.A.S., en los términos y para los fines del poder que le confiere el Dr: REINALDO MORENO BAYONA.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diez (10) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha: 13/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0815 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20 y a la fecha el demandado no ha dado respuesta a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como Quiera que la Demandada, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada de conformidad al decreto 806/20, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha: 13/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0409 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Fue devuelto nuestro telegrama donde se designaba auxiliar de la justicia con nota de la empresa de Correo "No Existe Numero"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que nuestro telegrama fue devuelto, con nota "No Existe Numero", así las cosas y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se hace necesario relevar del cargo a la auxiliar de la Justicia a la abogada ALEJANDRA MILENA SOSSA DAZA, para en su lugar proceder a nombrar a la Abogada MARTHA ISABEL VARGTAS PACHECO, a quien se le puede notificar la designación Calle 58 B sur No. 23 D – 16 Bogotá. **Librese el correspondiente telegrama o comunicación al Correo Electrónico.-**

Para los fines pertinentes tener en cuenta en su momento procesal oportuno la devolución del telegrama a la Abogada ERIKA FERNANDEZ POSADA.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha: 13/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0046 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Fue devuelto nuestro telegrama donde se designaba auxiliar de la justicia con nota de la empresa de Correo "Desconocido"

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que nuestro telegrama fue devuelto, con nota "Desconocido", así las cosas y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se hace necesario relevar del cargo a la auxiliar de la Justicia al abogado JORGE BAUTISTA LANDINEZ, para en su lugar proceder a nombrar a la Abogada KELLY PULIDO GUEVARA, a quien se le puede notificar la designación Calle 29 No. 6 – 58 Ofc 402 Bogotá. **Librese el correspondiente telegrama o comunicación al Correo Electrónico.**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 079 Fecha: 13/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0376 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Fue devuelto nuestro telegrama donde se designaba auxiliar de la justicia con nota de la empresa de Correo "No Existe Numero"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que nuestro telegrama fue devuelto, con nota "No existe Numero", así las cosas y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se hace necesario relevar del cargo a la auxiliar de la Justicia a la abogada NORMA CONSTANZA GUEVARA TORRES, para en su lugar proceder a nombrar a la Abogada ANA MARIAGOMEZ RODRIGUEZ, a quien se le puede notificar la designación Calle 7 A Bis No. 79 D – 35 Bogotá. **Librese el correspondiente telegrama o comunicación al Correo Electrónico.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 079 Fecha: 13/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0733 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Fue devuelto nuestro telegrama donde se designaba auxiliar de la justicia con nota de la empresa de Correo "Dirección Errada"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que nuestro telegrama fue devuelto, con nota "Dirección Errada", así las cosas y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se hace necesario relevar del cargo a la auxiliar de la Justicia a la abogada PAOLA ANDREA CORREDOR ORTEGA, para en su lugar proceder a nombrar a la Abogada NADIA CAROLINA MENDIETA CHACON, a quien se le puede notificar la designación Carrera 13 No. 90 – 20 Ofc 604 Bogotá. **Líbrese el correspondiente telegrama o comunicación al Correo Electrónico.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 079 Fecha: 13/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0752 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Fue devuelto nuestro telegrama donde se designaba auxiliar de la justicia con nota de la empresa de Correo "No Reside"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que nuestro telegrama fue devuelto, con nota "No Reside", así las cosas y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se hace necesario relevar del cargo al auxiliar de la Justicia a la abogada MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO, para en su lugar proceder a nombrar a la Abogada JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ, a quien se le puede notificar la designación Calle 20 No. 9.- 20 Bogotá. **Librese el correspondiente telegrama o comunicación al Correo Electrónico.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 079 Fecha: 13/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0007 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las partes solicitan el Link para la audiencia señalada en auto anterior. Al revisar el libro de audiencia se encontró que la audiencia programada en el presente proceso se omitió registrarla en el libro de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la persona jurídica CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS S.A. con N.I.T. No. 830.503.771 - 0, representada por el señor LUIS EDUARDO ROMERO MORALES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.79.941.515 de Bogotá, para que represente a la demandada TECNOPACK S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JUAN CAMILO PEÑA RESTREPO.

Se le reconoce personería al Abogado LUIS EDUARDO ROMERO MORALES, quien funge como abogado inscrito de Consultores Unidos Asociados para que represente a ala aquí demandada.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo once (11) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha: 13/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Itato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0592 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo se recibió respuesta a la demanda por parte de la demandada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería al Abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga y T.P. 219.124 DEL C.S.J., para que represente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del poder conferido según cámara de comercio, que obra en el CD.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha: 13/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0344 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.499.248 y Tarjeta Profesional No. 63.604 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a los demandados persona Jurídica PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería a la abogada YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.885.363 y Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a los demandados persona Jurídica LA NACION MIN HACIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.380.663 y Tarjeta Profesional No. 294.096 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a los demandados persona Jurídica COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 079 Fecha: 13/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0144 Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Revisado el proceso se observa que el auxiliar de la Justicia nombrado no ha manifestado su aceptación al cargo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que la auxiliar de la justicia no ha manifestado su aceptación al cargo, por lo que hace necesario relevar del cargo a la abogada LINA MARIA LOPEZ RINCON, para en su lugar proceder a nombrar a la Abogada CATALINA ANDREA POSSO BETANCOUR, a quien se le puede notificar la designación Autopista Norte No. 87 – 03 Bogotá. **Librese el correspondiente telegrama o comunicación al Correo Electrónico.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 079 Fecha: 13/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Once (11) de mayo de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 19/04/2022. **Radicado No. 2022-104**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 7/4/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ROSED YAMILE MORA GARZÓN** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN - F.U.S.M.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0079 del 13 de mayo de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Once (11) de mayo de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 2/05/2022. **Radicado No. 2022-110**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 21/4/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARY VILLAMIZAR BARROSO** contra **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0079 del 13 de mayo de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Once (11) de mayo de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 2/05/2022. **Radicado No. 2022-118**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 22/4/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **NAYIBE DEL CARMEN MENDOZA PINEDA** contra **FERNANDO ESMERAL CORTES**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0079 del 13 de mayo de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C. a once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito – recurso de reposición contra el auto proferido el pasado 22/04/2022 por el cual se rechazó la presente demanda por ausencia de escrito de subsanación. **Proceso Especial de Fuero Sindical Rad. No. 2022-122.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Procede el despacho a estudiar el recurso de reposición allegado por la activa el 26/04/2022 contra el auto del 22/04/2022, por el cual se rechazó la presente demanda por ausencia de escrito de subsanación.

En efecto el recurso se encuentra dentro del término legal establecido en el artículo 63 del C.P.L y de la S.S., esto es, dentro de los 2 días siguientes a la publicación del auto atacado, por lo que es procedente su estudio conforme los argumentos motivos de este, encontrando el juzgado que le asiste razón a la parte recurrente, pues por error involuntario, se pasó por alto el escrito de subsanación de las presentes diligencias, allegado al correo del despacho el pasado 18/04/2022 a las 4:41 p.m., estando el mismo en términos del auto que inadmitió las presentes diligencias con fecha 1º/04/2022, publicado por estado virtual No. 0056 del 4/04/2022.

En consecuencia, se despachó REVOCA el auto del 26/04/2022, por el cual se había rechazado la demandando, dejándolo sin efecto procesal alguno y, en su lugar entrar a estudiar el escrito de subsanación presentado por la parte demandante el 18/04/2022.

Así las cosas, como quiera que dentro del término concedido por este despacho en auto de fecha de 1º de abril de 2022, se aportó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, con fecha 18/04/2022 según correo electrónico del juzgado, pero, revisado dicho escrito subsanatorio, se observa que no se cumple con lo señalado en el auto en mención, toda vez que, si bien es cierto, subsanaron los numerales: 1.1, 1.2 y 2, no es menos cierto que, no se dio cabal cumplimiento a los siguientes numerales:

En relación con las NOTIFICACIONES:

Se ordeno a **numeral 1.3.** del auto que inadmite las presentes diligencias lo siguiente:

"Advierte así mismo el Despacho, que la parte demandante omitió la citación a la organización sindical de la que proviene el fuero sindical alegado, conforme a lo dispuesto en el artículo 118B del C.P.T. y S. S., adicionalmente debe señalarse el nombre del representante legal de aquella, habida cuenta que se trata de una persona jurídica. Debiendo allegar igualmente, tanto la dirección de correo electrónico para efectos de su notificación, como la acreditación de haberse surtido la misma en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020."

De lo cual la parte actora simplemente manifestó que, conforme al artículo 118B del C.P.T y de la S.S., daría trámite a la notificación a la organización sindical solo cuando se admitiera la presente demanda, no acatando así lo ordenado por el juzgado ni lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Aunado a ello tampoco aportó en el acápite de notificaciones del escrito de subsanación dirección de correo electrónico para efectos de su notificación a esa organización sindical.

En relación con los hechos:

A **numeral 3.1.** se dispuso lo siguiente:

"Revisado el libelo demandatorio se observa que los hechos no guardan estricta congruencia conforme las pretensiones incoadas. Ello, por cuanto se puede observar que, si bien la parte actora promueve acción de fuero sindical por desmejora, la cierto es que no indica taxativamente cuáles eran las condiciones que presuntamente variaron con el traslado a que hace alusión en la demanda."

A lo cual no se observa adecuación o modificación alguna en el acápite de hechos, sino ofreció una explicación sobre lo que persigue la acción judicial que nos ocupa, lo cual no satisface de modo alguno lo solicitado por el juzgado frente a este punto.

En relación con las PRETENSIONES:

En el **numeral 4.1.**, se ordeno *"La norma se cita dado que la parte accionante incoa dentro de las pretensiones condenatorias una subsidiaria. Así las cosas, deberá aclarar en el libelo cuáles son las principales y las subsidiarias, situación que así mismo deberá verse reflejada en el poder conferido por el demandante."*

Si bien es cierto, se corrigió el error involuntario frente la pretensión enunciada inicialmente como subsidiaria y ahora es como principal de condena, no es menos cierto que, omitió corregir tal situación en el poder conforme lo ordenó este juzgado.

De todo lo anterior y por las razones ya expuestas, es dable concluir que la parte demandante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 1º de abril de 2022 por el cual se inadmitió la presente demanda.

En consecuencia, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0079** de mayo 13 de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG